

FUNDACIÓN

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA A.C.

Estatutos

ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA A.C.

CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA JURIDICA, NACIONALIDAD Y DURACIÓN

--- **ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN.** Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se constituye la Asociación que se denominará “Fundación Universidad de Guadalajara”, seguida de las palabras Asociación Civil, o de su abreviatura A.C.

--- **ARTÍCULO 2.- REGIMEN LEGAL.** Esta Asociación Civil que se rige por estos estatutos y por el Título Tercero, Capítulo Segundo del Código Civil para el Estado de Jalisco. Es una institución mexicana, con personalidad jurídica y patrimonio cultural.

--- **ARTÍCULO 3.- NACIONALIDAD.** La Fundación es de nacionalidad mexicana, pudiendo admitir asociados extranjeros que nunca rebasaran el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del total de los Asociados, y siempre que se sometan a lo establecido por el Artículo 27 veintisiete Constitucional. En consecuencia “Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Fundación, se considera por ese simple hecho mexicano, respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar en su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana”.

--- **ARTÍCULO 4.- DOMICILIO.** El domicilio de la Fundación, será en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio de que pueda realizar actividades, establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la Republica Mexicana o del extranjero.

--- **ARTÍCULO 5.- DURACION.** La duración de la Fundación será por tiempo indefinido.

CAPITULO SEGUNDO OBJETO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA FUNDACION

--- **ARTICULO 6.- OBJETO.** La Fundación tendrá como objeto la obtención de recursos complementarios para el cumplimiento de los fines de la Universidad de Guadalajara, así como incrementar el patrimonio universitario, a través del apoyo económico, social y moral, que puedan brindarle para cumplir con sus objetivos.

--- **ARTICULO 7.- OBJETIVOS.** Son objetivos de la Fundación los siguientes:

---I.- Obtener recursos complementarios para promover los fines de la Universidad con proyectos y acciones estratégicas, que permitan su cumplimiento con el apoyo del Estado de Jalisco y de la sociedad en general;

---II.- Recabar de las dependencias universitarias, de los sectores público y productivo y de la sociedad en general, propuestas para el desarrollo de proyectos y acciones acordes con las funciones de la Universidad;

---III.- Promover y financiar programas especiales de becas de estudio e investigación, para estudiantes sobresalientes de bajos recursos;

---IV.- Coadyuvar a fortalecer la Universidad de tal manera que esta mantenga sus niveles de excelencia y se conozcan ampliamente;

- V.- Solicitar y promover la obtención de recursos financieros y de otra naturaleza patrimonial de las personas e instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales en formas, mecanismos y finalidades que garanticen su mejor aprovechamiento;
 - VI.- Celebrar todos los contratos y convenios y ejecutar todos los actos anexos, conexos y convenientes para cumplir con los fines de los proyectos que asuma como propios la Fundación;
 - VII.- Conservar y acrecentar su patrimonio utilizando todos los medios legales, financieros y administrativos a su alcance;
 - VIII.- Adquirir, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, que le permitan incrementar su patrimonio para los fines específicos antes indicados;
 - IX.- Recibir donativos, de personas físicas o morales y celebrar toda clase de eventos permitidos sin propósito de lucro para el desarrollo de sus fines;
 - X.- Programar y ejecutar toda clase de proyectos tendan a la captación de fondos, cubran la consecución de proyectos y eventos paralelos a éstos;
 - XI.- Asociarse con otras fundaciones, asociaciones y organizaciones nacionales y extranjeras, que contemplen propósitos y fines similares, siempre que contribuyan a la consecución de los fines descritos en este artículo;
 - XII.- Promover la creación de asociaciones y sociedades civiles para complementar los objetivos de la Fundación;
 - XIII.- Realizar todos aquellos actos que redunden en beneficio de la Fundación y del objeto para el que fue creada;
 - XIV.- La celebración de todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los objetivos de la Asociación; y
 - XV.- La Asociación en sus diversas actividades no podrá tener fines de lucro, ni estar su capital representado por acciones, ni podrá desarrollar actividades de política o sectarismo religioso.
- El carácter de lo consignado en las Fracciones XIV (catorce romano) y XV (quince romano) anteriores de esta Cláusula son Irrevocables.
- **ARTICULO 8. PRINCIPIOS DE LA FUNDACION.** La Fundación se regirá por los siguientes principios:
- I.- Será una organización establecida a favor de las causas y objetivos de la Universidad de Guadalajara, por lo que:
 - a).- No diseñara ni ejecutará proyectos académicos; y
 - b).- A petición de la Universidad será enlace y coordinación adicional a esta y los sectores social y privado, en un ambiente de mutuo respeto y corresponsabilidad.
 - II.- El patrimonio y sus productos se destinaran directa o indirectamente a cualquier actividad del que hacer universitario que establezca la Fundación;
 - III.- No tendrá carácter preponderadamente económico para sí ni para sus asociados.
 - IV.- Deberá demostrar permanentemente la transparencia de su administración.
 - V.- La Fundación no tendrá participación directa en la administración de ninguna dependencia de la Universidad de Guadalajara.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

- ARTÍCULO 9.- **INTEGRACION DEL PATRIMONIO.** Para cumplir con su objetivo, la Fundación tendrá un patrimonio que se integrará e incrementará por:
- I.- Las aportaciones voluntarias de los asociados.
 - II.- Por las cuotas voluntarias periódicas o donativos voluntarios de sus asociados, autoridades, instituciones públicas o privadas y personas físicas y morales, nacionales e internacionales que ayuden a la realización de sus fines.
 - III.- Los productos muebles e inmuebles que para satisfacer sus fines adquiera por cualquier título jurídico.
 - IV.- Por toda clase adquisiciones a título de donaciones, herencia, legados y otras aportaciones.
 - V.- El rendimiento financiero de sus inversiones.
 - VI.- El producto de las campañas, que para captación de fondos apruebe la Fundación.
 - VII.- Las rentas, utilidades, dividendos y aprovechamiento derivados de sus bienes y valores.
 - VIII.- Cualquier otra fuente de ingreso vinculado con su objeto social; y
 - IX.- La Asociación podrá obtener donativos deducibles, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - a).- Destinar la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fue creada; y
 - b).- Al momento de su liquidación destine la totalidad de su patrimonio a la Universidad de Guadalajara, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - c).- Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y en los términos que mediante reglas del carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Todas las aportaciones que obtenga la Fundación serán destinadas a los objetivos de la propia Asociación.

CAPITULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS

- ARTICULO 10.- **ASOCIADOS.**- La Fundación estará integrada por el número de asociados que señale la asamblea general, de acuerdo con las siguientes categorías: fundadores, activos, honorarios, vitalicios, patronos, benefactores y cooperadores.
- ARTÍCULO 11.- **DEFINICION DE ASOCIADOS.** Los asociados fundadores son las personas que constituyen la fundación en el momento de su creación, así como aquellos que se incorporen durante el primer año, contando a partir de la fecha de constitución de la Fundación y por invitación expresa del consejo Directivo.
- Los asociados activos son las personas admitidas después de la constitución de la Fundación y que colaboran permanentemente con su trabajo y/o económicamente en la asociación.
- Los asociados honorarios son las personas que por sus méritos y/o identificación con los fines y propósitos de la Fundación, sean designados por la Asamblea General.
- Los asociados vitalicios son las personas que hagan un donativo de considerable cuantía en especie o en efectivo, ajuicio de la Asamblea General al patrimonio de la Fundación.

---Los asociados patronos son aquellas personas que patrocinen un evento o parte de él sin comprometerse a una aportación periódica.

---Los asociados benefactores son las personas que contribuyan específicamente en el desarrollo de un proyecto particular de la Fundación.

---Los asociados cooperadores son aquellas personas que colaboran específicamente con su trabajo en el desarrollo de un proyecto particular de la Fundación.

---ARTICULO 12.- **AMIGOS DE LA FUNDACION.** Además habrá la condición de personas calificadas como Amigos de la Fundación y serán personas que contribuyan de manera diversa con la Fundación, sin tener carácter de asociado. El ingreso y exclusión de los amigos de la Fundación estará sujeto a la decisión de la Asamblea General.

---ARTÍCULO 13.- **REGISTRO DE ASOCIADOS.** La Fundación llevará un libro de registro con todos los datos de admisión, separación o exclusión de asociados, así como aportaciones que acordaren, cuotas de ingreso y todo lo relacionado a la formación, ampliación o modificación del patrimonio de la Fundación.

---ARTÍCULO 14.- **INGRESO DE ASOCIADOS.** Para adquirir la calidad de asociado y amigo de la Fundación, el interesado deberá presentar solicitud por escrito al Consejo Directivo, quien admitirá en primera instancia el correspondiente ingreso, pero siendo este ratificado por la Asamblea General de Asociados...

---ARTICULO 15.- **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Los asociados fundadores, vitalicios, activos y benefactores, tendrán los siguientes derechos:

---I.- tendrán voz y voto en las Asambleas de Asociados.

---II.- Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación.

---III.-Ser designados para los cargos de elección.

---IV.- Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o el Consejo Directivo así lo determine.

---V.- Señalar si así lo desea, el destino específico de sus propias donaciones, y la asamblea asumirá el deber de cumplirlo.

---VI.- Presentar mociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Fundación: y

---VII.- Los asociados tienen derecho de vigilar que los ingresos de la Fundación se dediquen a los fines que ésta persigue y para ello quedaran facultados para examinar los libros de contabilidad y los documentos que consideren necesarios.

---Los demás asociados tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

---VIII.- Podrán asistir a todas las Asambleas Generales de la Fundación y a juntas del Consejo Directivo con derecho de voz únicamente.

---IX.- Podrán cooperar en los trabajos que les encomiende el Consejo Directivo, y

---X.- Independientemente de lo anterior, los asociados tendrán las atribuciones que fijan estos estatutos y los que determine las Asambleas General.

---ARTÍCULO 16.- Serán obligaciones de los asociados:

---I.- Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

---II.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General.

---III.- Cumplir puntualmente con las aportaciones económicas, en bienes o de trabajo con que se hayan comprometido con la Fundación.

---IV.- Concurrir y participar personalmente en las actividades de la Fundación.

---V.- Desempeñar con honestidad, eficacia y vocación de servicio los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General, así como las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo; y

---VI.- Cumplir con las disposiciones de estos estatutos y de los reglamentos que de el deriven, así como los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General de la Fundación para llevar a cabo todas aquellas acciones que beneficien el fortalecimiento de la Fundación.

---**ARTÍCULO 17.-** Los puestos y cargos dentro del Consejo Directivo y las Comisiones, que se otorguen a los asociados son honoríficos, por lo que su desempeño será absolutamente gratuito y sin estipendio alguno, dado los fines eminentemente no lucrativos que tiene la Fundación.

---**ARTICULO 18.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS.** La calidad de asociados es intransferible y se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

---I.- Renuncia voluntaria por escrito al Presidente de la Asamblea General.

---II.- Separación decretada por la Asamblea General, pudiendo ser, entre otras por las siguientes causas:

---a).- Conductas Contrarias a los fines de la Fundación.

---b).- Falta de interés a las actividades de la Fundación.

---c).- Incumplimiento de sus obligaciones.

---**ARTICULO 19.-RENUNCIA DE LOS ASOCIADOS.** En los casos de renuncia, el asociado estará obligado a saldar cualquier deuda que tuviera pendiente con la Fundación, dentro de un plazo de 45 días contados a partir de su renuncia.

---**ARTICULO 20.-** Los asociados que hubieren sido excluidos por las causas a las que se refiere la Fracción II (dos romano) del Artículo 18 dieciocho de estos Estatutos no podrán ser admitidos nuevamente.

---**ARTICULO 21.-RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad personal de los miembros de la Fundación por las obligaciones que este contraiga, queda limitada expresamente al monto de su aportación. Los asociados no tendrán derecho alguno a los remanentes sociales que llegare a tener la Fundación en el caso de su disolución y liquidación.

CAPITULO QUINTO DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

---**ARTÍCULO 22.- ORGANOS DE GOBIERNO.** Son órganos de Gobierno de la Fundación los siguientes:

---I.- La Asamblea General.

---II.- El Consejo Directivo.

---III.- La Comisión de Vigilancia.

---IV.- Los Patronatos que decida formar la Asamblea General.

APARTADO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

---**ARTÍCULO 23.- ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y estará integrada por los asociados Fundadores, Vitalicios, Activos y Benefactores.

---Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

---**ARTICULO 24.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes:

---I.- Aprobar el plan general de trabajo, presentado por el Consejo Directivo.

---II.- Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación que presente

el Consejo Directivo.

---III.- Conocer el informe financiero del Consejo Directivo y aprobarlo en su caso.

---IV.- Solicitar anualmente la revisión de las actividades administrativas y financieras de la Fundación a un contador público independiente para realizar la auditoria externa y considerar sus recomendaciones.

---V.- Elegir y revocar el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión de Vigilancia.

---VI.- Conocer y aprobar en su caso, el informe rendido por el Consejo Directivo en relación a las actividades del año anterior, así como el dictamen de la Comisión de Vigilancia sobre el citado informe.

---VII.- Resolver sobre la compra o venta de los bienes inmuebles de la Fundación.

---VIII.- Conocer y aprobar los dictámenes de la Comisión de Vigilancia.

---IX.- Aprobar la forma y control de la recepción de aportaciones.

---X.- Resolver sobre los demás asuntos cuya decisión le compete por disposición de la Ley o de estos Estatutos, así como aquellos que no estén reservados para otras autoridades de la Fundación.

---**ARTÍCULO 25.- SESIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea General sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. La sesión Ordinaria se celebrará por lo menos una vez dentro de los 4 cuatro primeros meses de cada año. Las Extraordinarias cuando se consideré necesario, a solicitud de Consejo Directivo o de la Comisión de Vigilancia.

---**ARTÍCULO 26.- ATRIBUCIONES ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** En las sesiones extraordinarias, se ventilarán, entre otros asuntos, los siguientes:

---I.- Aprobar la modificación de Estatutos y la aprobación y Modificación de los demás ordenamientos jurídicos que de estos emanen.

---II.- Conocer de la admisión y exclusión de Asociados y Amigos de la Fundación.

---III.- Decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación

---IV.- Para los asuntos que considere la Comisión de Vigilancia.

---V.- Conoce de los recursos que requieran de un quórum especial conforme a los presentes Estatutos Sociales.

---**ARTICULO 27.-** Las Asambleas Generales se ocuparán exclusivamente de los asuntos indicados en el orden del día.

---**ARTICULO 28.- CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para las asambleas serán expedidas por el Consejo Directivo o en su caso por la Comisión de Vigilancia, con quince días de anticipación a la fecha señalada para reunión.

---**ARTICULO 29.-** Las convocatorias para la Asamblea General serán publicada por una sola vez en unos de los diarios de mayor circulación de la Ciudad de Guadalajara y/o comunicadas por circular a los asociados que tengan derecho a asistir a ella, las cuales deberán contener fecha, lugar y hora de la sesión y la orden del día. Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, o en su defecto, por la Comisión de Vigilancia.

---**ARTICULO 30.-** Las Asambleas deberán ser Presididas por el Presidente del Consejo Directivo y a falta de este por el Vice-Presidente, si no concurrieren a la Asamblea dichas personas, la misma designará de entre los miembros del Consejo Directivo a las personas que deberán de actuar como Presidente y Secretario para esa sesión. El Presidente de la Asamblea nombrará a dos escrutadores de entre los asistentes para que certifiquen el quórum de asistenta de la asamblea.

---**ARTICULO 31.-** Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de la primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, se considerará instalada con los asociados presentes.

---**ARTICULO 32.-** En las Asambleas Generales Ordinarias, para que un asunto se considere válidamente aprobado por la asamblea se necesitará solamente la mayoría de votos de los asociados asistentes.

---**ARTICULO 33.-** Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente en virtud de la primera convocatoria, se requerirá del setenta y cinco por ciento de los asociados. En segunda convocatoria se considerará legalmente instalada con la asistencia del cincuenta y un por ciento de los asociados.

---**ARTICULO 34.-** En las Asambleas Generales Extraordinaria, las resoluciones sólo se considerarán aprobadas mediante el voto favorable de la mayoría de la totalidad de los asociados, aún cuando se trate de asambleas reunida en virtud de segunda o ulterior convocatoria.

---**ARTICULO 35.-** En caso de no concurrir a las Asambleas alguno de los asociados, se entenderá que acepta las resoluciones que por mayoría de votos tomó la Asamblea General.

---**ARTICULO 36.-** La asistencia de asociados a una Asamblea General podrá hacerse personal o por medio de apoderado acreditado con simple carta a poder.

---**ARTÍCULO 37.-** De cada Asamblea se levantará un Acta pormenorizada en la que se hará constar:

---I.- La convocatoria;

---II.- El número de asociados asistentes;

---III.- Los puntos tratados y resoluciones;

---IV.- A cada acta deberá agregarse la lista de los asistentes firmada por los escrutadores.

---V.- Los poderes de los que concurren en representación de algún asociado y en general todos los documentos relacionados con la Asamblea.

---El acta será firmada por el Presidente, el Secretario y los escrutadores de la Asamblea.

APARTADO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

---**ARTÍCULO 38.- ATRIBUCIONES.** El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación legal y administración de la Fundación, para el cumplimiento del objetivo social.

---**ARTÍCULO 39.- INTEGRACION.** El Consejo Directivo estará integrado por el número de miembros que designe la Asamblea General Ordinaria de los llamados consejeros, procurando que están representados los diversos sectores que integran la sociedad.

---La elección de los consejeros se hará en las reuniones ordinarias de la Asamblea General y durarán en funciones dos años, con posibilidad de reelección, y permanecerán en su puesto hasta que la Asamblea General designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos.

---**ARTÍCULO 40.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

---I.- Cumplir con los acuerdos de la Asamblea General;

- II.- Proponer a la Asamblea General el ingreso y expulsión de los asociados;
- III.- Tomar las decisiones sobre las inversiones del patrimonio de la Fundación;
- IV.- Presentar y proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de egresos;
- V.- Someter a la consideración de la Asamblea General los presupuestos y los programas de actividades de la Fundación, así como vigilar su adecuada aplicación;
- VI.- Proporcionar al Contador Público independiente de la Fundación la documentación y demás elementos que requiera para realizar la auditoria anual;
- VII.- Aprobar la forma y control de la recepción de aportaciones y recibir dichas aportaciones;
- VIII.- Conocer, aprobar y promover las campañas generales y especiales, así como sus modalidades; para la obtención de recursos a favor de la Fundación;
- IX.- Presentar la consideración de la Asamblea General la modificación de los Estatutos y los reglamentos de la Fundación, así como vigilar su cumplimiento.
- X.- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- XI.- Formular, al finalizar cada año natural, un informe de actividades y turnarlo oportunamente a la Comisión de Vigilancia, para su conocimiento y opinión.
- XII.- Promover la creación de asociaciones y sociedades civiles, así como su vinculación con otras a fin de complementar los objetivos trazados.;
- XIII.- Proponer a la Asamblea General la disolución de la Fundación;
- XIV.- Nombrar y remover al personal de acuerdo a los presupuestos respectivos;
- XV.- Seleccionar a los funcionarios y empleados de la Fundación, fijándole sus obligaciones, sueldos e implementos y aprobar los contratos que con ellos se celebren; y
- XVI.- Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos y con lo previsto en la legislación mexicana para los mandatarios de una asociación civil, así como aquellas que sea necesario tomar con carácter provisional para la buena marcha de la Fundación.
- ARTICULO 41.-** Del Consejo Directivo estará facultado para designar de entre sus miembros a quienes integrarán el Comité Técnico del FIDEICOMISO UNIVERSIDAD DE GUADADALARA, en los términos de los presentes estatutos.
- ARTICULO 42.- DIRECTIVA DEL CONSEJO.** Las funciones de planeación, organización y ejecución del Consejo Directivo, estarán a cargo de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero, así como por Vocales, y se denominarán "La Directiva del Consejo", quienes serán designados por la Asamblea General y durarán en su cargo dos años, con posibilidad de reelección.
- ARTICULO 43.-** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando sea convocado para el efecto por el Presidente o por un miembro del Consejo Directivo, para que haya quórum se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo. Las sesiones serán presididas por el Presidente o en su defecto, por el Vice-Presidente, salvo disposición en contrario, el voto del Presidente en caso de empate será voto de calidad.
- De todas las sesiones se levantará un acta que deberán firmar los que hubieren fungido como Presidente y Secretario de Actas respectivamente, la que se asentará en el libro correspondiente.
- ARTÍCULO 44.- COMISIONES DEL CONSEJO.** El Consejo Directivo podrá establecer las comisiones que considere necesarias para el estudio de problemas

y proyectos específicos y designar a sus integrantes, seleccionados preferentemente de los vocales. Estos informarán el resultado de sus gestiones a través de la Directiva del Consejo.

---ARTICULO 45.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO. El Consejo Directivo, representado por el Presidente, tendrá las facultades que sean necesarias para realizar los objetivos sociales especificados en Artículo 7 (siete) de los presentes Estatutos, confiriéndole para el desempeño legal de sus funciones **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, DE DOMINIO Y SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO**, en los términos del Artículo 2,206 (dos mil doscientos seis) y 2,207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil para el estado de Jalisco y 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código civil para el Distrito Federal, con todas aquellas facultades Generales y Especialidades que conforme a la Ley requiera Poder o Cláusula Especial, mencionándose de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

---I.- PLEITOS Y COBRANZAS:

---A).- Para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier Autoridad de la Federación, Estados o Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, mixta o contenciosa, y tratándose de autoridades civiles, administrativas, judiciales, penales o bien de trabajo;

---B).- Para presentar y contestar demandas, oponer excepciones, reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, hacer y recibir pagos, recusar Magistrados, Jueces y demás personas que en Derecho sean recusables, desistirse de lo principal o de sus intereses, y de cualquier recurso, incluso del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces estime convenientes;

---C).- Rendir toda clase pruebas;

---D).- Reconocer firmas y documentos, objetar estos redargüirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias judiciales o extrajudiciales, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Asociación toda clase de bienes y por cualquier título hacer subrogación de derechos; y

---E).- Formular acusaciones, denuncias, querellas de carácter penal y constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público en los casos de orden penal, así como otorgar el perdón en los casos que sea procedente, y exigir la reparación el daño, así como para celebrar transacciones y realizar cuantos trámites sean procedentes en defensa de los interés de la Asociación otorgante;

---II.- PARA ACTOS DE ADMINSTRACION:

---A).-Celebrar toda clase de contratos, ya sea de arrendamiento, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas;

---B).- Hacer y recibir pagos, otorgar recibos y finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se haga constar todos y cada uno de los actos que ejecuten, con las cláusulas, plazos y precios y demás condiciones que estimen convenientes;

---C).-En cuanto a las facultades de administración, podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la asociación, cobrar sus rentas y productos, y su guarda en la forma que estime necesario, para que se presente ante todo tipo de autoridades

federales; estatales o municipales, organismos públicos o privados, y para que ante dichas autoridades u organismos firme todo tipo de documentos ya sean públicos o privados; para que realice todo tipo de tramites, gestiones, solicitudes; obtención de permisos y en general todos aquellos actos que sean necesarios para el mejor desempeño de su gestión.-

---D).-Para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el artículo 253 (quinientos veintitrés) de la ley federal del trabajo, así como del INSTITUTO DEL FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIA, Y FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES; para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de cualquier conflicto individual o colectivo que se genere en contra de la Asociación a los que comparecerá con el carácter de representante de la misma en los términos del artículo 11 (once) de la ley federal del trabajo que determina: “Los directores, administradores gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección y administración en la empresa o establecimiento serán consideradas representantes del Patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”;

---III.-PARA ACTOS DE DOMINIO.

---A) Podrá celebrar toda clase de actos de riguroso dominio, como son la cesión de bienes y derechos, celebrar toda clase de contratos de crédito, mutuos, reconocimiento de adeudo, otorgar toda clase de garantías e hipotecas, constituir fideicomisos sobre bienes y derechos, y en general la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles de la Asociación otorgante.

---B).- El presidente, Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo, quedan expresamente facultados en los términos del artículo 9º Noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito, para abrir y cerrar cuentas bancarias, así como para girar cheques a cargo de dichas cuentas. Estas facultades deberán ejercerlas conjuntamente con el presidente, el Secretario o el Tesorero del Consejo Directivo;y

---El ejercicio de estas facultades deberá ser autorizado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

---IV.-FACULTADES DE SUBSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO.-Facultades para otorgar y suscribir por cualquier concepto, a nombre de la Asociación, ya sea emitiendo, endosando, avalando, girando, garantizando, aceptando, para cobrar el importe y en general negociar con toda clase de títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito.

---El ejercicio de estas facultades se reserva a la autorización de Consejo Directivo.

---Se faculta expresamente al Presidente, Secretario del Consejo Directivo para que abran y cierren cuentas bancarias a nombre de la Fundación, y giren cheques a carga de las mismas. Estas facultades las podrá ejercer el Presidente con el Secretario o con el Tesorero del Consejo directivo.

---V.-FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.

---Se confiere al Presidente del Consejo Directivo facultades para otorgar y revocar poderes federales y especiales, dentro del ámbito de sus facultades. Esta facultad se podrá ejercer mediante la firma conjunta del Presidente con el Secretario o con el Tesorero del Consejo Directivo.

---VI.- Y en general para los demás actos que expresamente determine la Ley en lo relativo al tipo de poder que se otorga.-

---**ARTICULO 46.-FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente del Consejo Directivo, fungirá como Presidente de la fundación y tendrá las siguientes atribuciones:

---I.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

---II.- Administrar correcta y eficazmente la Fundación;

---III.-Representar legalmente a la Fundación, con todas las facultades generales y especiales, inclusive las que según la ley requieren cláusula especial para pleitos y cobranzas, actos de dominio y de administración de bienes, que confieren los artículos 2,206 (dos mil doscientos seis) y 2,207 /dos mil doscientos siete) del código civil para el Estado de Jalisco, pudiendo en consecuencia otorgar poderes generales y especiales de toda clase, firmar contratos, suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones, desistirse de amparos y de sus incidentes y formular denuncias y querellas a nombre de la Fundación. Dicha representación podrá ser delegada nombrando representantes o apoderados;

---IV.- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; y

---V.- Firmar las actas de las reuniones ordinarias y de las sesiones del consejo directivo, así como de las convocatorias a las reuniones.

---**ARTÍCULO 47.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vice-presidente del Consejo Directivo, fungirá como Vice-Presidente de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones:

---I.-Suplir al Presidente en sus ausencias;

---II.- Auxiliar al Presidente en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y

---III.- Las demás que le encomiende el Presidente.

---**Artículo 48.- SECRETARIO.** - El secretario del Consejo Directivo de la Fundación, tendrá a su cargo:

---Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

---II.- Firmar en unión del presidente las convocatorias así como las actas de las reuniones de la Asamblea General y del consejo Directivo; y

---III.- Tener bajo custodia la documentación y el archivo de la Fundación.

---**ARTÍCULO 49.- TESORERO.** El tesorero del consejo Directivo y de la Fundación, Tendrá a su cargo:

---I.- Vigilar la aplicación de los recursos financieros y presentar al Consejo Directivo el avance de ejercicio presupuestal y financiero, así como el informe anual correspondiente a la Asamblea General; y

---II.- Firma mancomunadamente, con el Presidente, la documentación que exprese el movimiento y el estado económico de la Fundación; los recibos por concepto de subvenciones, subsidios, legados o aportaciones que ingresen, así como los cheques bancarios.

---**ARTÍCULO 50.- SUPLENCIAS.** Los suplentes del Presidente, Secretario y Tesorero, desempeñaran los cargos de sus respectivos titulares en las ausencias de los mismos o en las vacancias de los cargos.

APARTADO TERCERO DE LA COMISION DE VIGILANCIA

---**ARTÍCULO 51.- COMISION DE VIGILANCIA.** La Comisión de Vigilancia estará integrada por el número de asociados que decida la Asamblea General Ordinaria, denominados comisarios: teniendo el primero de los nombrados el carácter de Presidente y el resto de Vocales, quienes desempeñaran su cargo durante dos años y solo podrán ser reelectos una vez.

---**ARTICULO 52.- RESPONSABILIDADES.-** La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

---I.- Cuidar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;

---II.- Analizar, verificar y sancionar la contabilidad de la Fundación con el apoyo del contador público externo;

---III.- Emitir su opinión a la Asamblea General sobre el informe que presente en Consejo Directivo de los asuntos financieros del ejercicio anterior; y

---IV.- Citar a reuniones extraordinaria de la Asamblea General, a solicitud del 51% cincuenta y un por ciento de los miembros de la Fundación.

CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

---**ARTÍCULO 53.- CAUSAS DE LA DISOLUCION.** La Fundación se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 188 ciento ochenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Jalisco, o por decisión de la Asamblea General y particularmente por los siguientes casos:

---I.- Por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la Fundación;

---II.- Cuando la Fundación no cumpla los fines y objetivos para la que fue creada o bien, haga mal uso del nombre de la Universidad de Guadalajara o de la propia Fundación; y

---III.- Por la imposibilidad financiera de seguir operando.

---**ARTÍCULO 54.- CONDICIONES DE DISOLUCION.** Para que la Asamblea General decida sobre la disolución de la Fundación, habrá de asistir el 75% setenta y cinco por ciento de los asociados. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

---**ARTICULO 55.-** Los asociados no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de la Fundación.

---**ARTÍCULO 56.- COMITÉ LIQUIDADOR.** al acordarse la liquidación de la Fundación, el último Consejo Directivo fungirá como Comité Liquidador, pudiendo la Asamblea General determinar, en el acuerdo de disolución, un Comité distinto, nombrado por la Asamblea General e integrado por tres miembros que podrán ó no ser asociados, quienes tendrán la facultades legales correspondientes.

---**ARTICULO 57.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ LIQUIDADOR.** El Comité Liquidador tendrá las siguientes obligaciones:

---I.- Concluir en la forma más conveniente los asuntos pendientes;

---II.- Hacer un balance de liquidación para cobrar los créditos y pagar las deudas, si las hubiere;

---III.- Entregar el activo a la Universidad de Guadalajara.

---**ARTICULO 58.- COMISARIOS.-** La Asamblea pedirá al Comité de Vigilancia que vigile la liquidación de la Fundación y el cumplimiento de la obligaciones del Comité Liquidador.

---**ARTICULO 59.-** En caso de LIQUIDACIÓN, la Fundación observará las disposiciones que establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás leyes de la materia, pero en todo caso y de conformidad con el artículo 70-B (setenta guión “b”) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el patrimonio de la Fundación deberá ser destinado a la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, institución autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a recibir donativos, de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo anterior.

El carácter de este artículo es irrevocable.

---**ARTICULO 60.-** De conformidad con la regla 135-A (ciento treinta y cinco guión “A”), dictada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y publicada el día 1 (primero) de noviembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) en el Diario Oficial de la Federación, se hace constar el CARÁCTER IRRENOCABLE de las dos cláusulas anteriores con fundamento en la resolución numero 161 (ciento sesenta y uno) de la regla antes mencionada, y la cual se transcribe a la letra como sigue: “161.- Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor de esta resolución hubieran sido autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relacionadas en el anexo 28 de esta resolución jurídica de ingresos que corresponda a su domicilio copia del acta constitutiva o estatutos que contengan los requisitos a que se refiere el último párrafo del artículo 70-A, último párrafo del artículo 70-B o de la fracción III de la actividad de la donataria, a más tardar 30 treinta de noviembre de 1994, debiendo señalarse en dicha acta que las cláusulas que contengan el objeto social y aquellas en que se cumpla lo dispuesto en los artículos citados, serán de carácter irrevocable”.

CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

---**ARTICULO 61.-** En todo lo que no está específicamente previsto en estos estatutos, la fundación se regirá por el Código Civil del Estado de Jalisco. Para cualquier controversia que surgiese entre la Fundación y sus asociados, o entre ellos, la Fundación y dichas personas se someterán a los tribunales competentes en Guadalajara, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra circunstancia.

---**ARTICULO 62.-** Los presentes estatutos serán complementarios con los reglamentos de operación del Consejo Directivo, de la Comisión de Vigilancia y de cualesquiera otros requeridos para el buen funcionamiento de la Fundación.

---Artículo 63.- Los ejercicios sociales se computarán del primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que se computara de la fecha de la Fundación al día treinta y uno de diciembre del mismo año.

---**TERCERA.-** Quedan protocolizados los Acuerdos tomados en las Actas aludida y en consecuencia;

---A).- Se designan para integrar el PRIMER CONSEJO DIRECTIVO de la FUNDACION UNIVERSIDAD E GUADALAJARA, ASOCIACION CIVIL, a las Sigüientes personas:

PRESIDENTE

Don Adolf Bernhard Horn Steven Jr

VICEPRESIDENTE
SECERTARIO
TESORERO
VOCAL
VOCAL
Valenzuela
VOCAL
VOCAL
VOCAL
VOCAL
VOCAL
VOCAL
VOCAL

Don Jorge Martínez Guiaron.
Don Adalberto Ortega Solís.
Don Jorge Corvera Gibson
Don Raúl Padilla López
Don Juan Arturo Covarrubias

Don Raymundo Gómez Flores
Don Horacio Gonzáles Pardo
Don Roberto Hermuda Debs
Doña Socorro Ruiz Orozco
Don Julio García Briseño
Don José Antonio águila Fuentes
Don Jorge López Amezcua

---Los Consejeros designados, presentes en la asamblea manifiestan expresamente su aceptación del cargo conferido y protestan su fiel cumplimiento desempeño.

---B).- La asamblea confiere al consejo Directivo, Representado por su presidente, quien además llevará la representación y firma social, así como al secretario y al tesorero del mismo, los poderes y las facultades que se relacionen en el artículo 45 cuarenta y cinco de los Estatutos Sociales, el cual se tiene por reproducido por todos los efectos legales a que se haya lugar y que ejercitaran en la forma consignada en los propios Estatutos Sociales.

---C).- Se designan para integrarla **COMISION DE VIGILANCIA** a las siguientes personas:

PRESIDENTE	Don Jorge Matute Remus
VOCAL	Don Jorge Dipp Murad
VOCAL	Don José Levy García
VOCAL	Don Luis Romero Luna

---Los comisarios designados, presentes en la asamblea, manifiesta expresamente su aceptación al cargo conferido y protestan su fiel y cumplido desempeño.

---La comisión de vigilancia estará investida con las facultades y atribuciones que le otorga el Artículo 51 cincuenta y uno de los estatutos sociales.